

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletin*.

*Suscripcion en Santander*.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripcion para fuera*.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 22 de Octubre.)

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Convocatoria.

A fin de que tenga debido efecto lo dispuesto en el art. 55 de la ley orgánica provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial para el dia 3 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en el salon de sesiones de la citada Corporación.

Santander 23 de Octubre de 1885.

El Gobernador,

*Belisario de la Cárcova.*

### Ministerio de Ultramar.

#### LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL REFORMADA PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO.

##### LIBRO SEGUNDO.

##### DE LA JURISDICCION CONTENCIOSA.

(Continuación)

Tambien podrá ser condenado á que

abone, por vía de indemnización, á la parte ó partes que la hubieren impugnado, la cantidad que el Juez estime, sin que pueda exceder de 500 pesetas.

Art. 625. Las partes y sus defensores podrán concurrir al acto del reconocimiento pericial y hacer á los peritos las observaciones que estimen oportunas.

A este fin se señalará dia y hora para dar principio á la operación, si alguna de las partes lo solicitare.

Cuando sean tres los peritos, practicarán unidos la diligencia.

Art. 626. Los peritos, después de haber conferenciado entre sí á solas, si fueron tres, darán su dictámen razonado, de palabra ó por escrito, según la importancia del asunto.

En el primer caso lo harán en forma de declaración, y en el segundo se ratificarán con juramento á presencia judicial, verificándolo en ambos casos acto continuo del reconocimiento; y si esto no fuere posible, en el dia y hora que el Juez señale.

Art. 627. Las partes ó sus defensores podrán solicitar, en el acto de la declaración ó ratificación, que el Juez exija del perito ó peritos las explicaciones oportunas para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 628. Cuando sean tres los peritos y estuvieren de acuerdo, darán ó extenderán su dictámen en una sola declaración firmada por todos.

Si estuvieren en discordia, se pondrán por separado tantas declaraciones ó dictámenes escritos cuantos sean los pareceres.

Art. 629. No se repetirá el reconocimiento pericial, aunque se alegue la insuficiencia del practicado ó no haya resultado acuerdo ó dictámen de mayoría.

Sin embargo, cuando el Juez lo crea necesario, podrá hacer uso de la facultad que le concede el art. 340 y acordar para mejor proveer que se practique otro reconocimiento ó se amplie el anterior por los mismos peritos ó por otros de su elección.

Art. 630. A instancia de cualquiera de las partes, el Juez podrá pedir informe á la Academia, Colegio ó Corporación oficial que corresponda, cuando el dictámen pericial exija operaciones ó conocimientos científicos especiales.

En este caso se unirá á los autos y producirá sus efectos el informe, aunque se dé ó reciba despues de trascurrido el término de prueba.

Art. 631. Los Jueces y los Tribuna-

les apreciarán la prueba pericial según las reglas de la sana critica, sin estar obligados á sujetarse al dictámen de los peritos.

### § 6.º

#### Reconocimiento judicial.

Art. 632. Cuando para el esclarecimiento y apreciación de los hechos sea necesario que el Juez examine por si mismo algún sitio ó la cosa litigiosa, se acreditará el reconocimiento judicial á instancia de cualquiera de las partes.

Para llevarlo á efecto señalará el Juez con tres dias de anticipación por lo menos el dia y hora en que haya de practicarse.

Art. 633. Las partes, sus representantes y Letrados podrán concurrir á la diligencia de reconocimiento ó inspección ocular, y hacer al Juez de palabra las observaciones que estimen oportunas.

Tambien podrá acompañar á cada parte una persona práctica en el terreno. Si el Juez estima conveniente oír las observaciones ó declaraciones de estas personas, les recibirá previamente juramento de decir verdad.

Del resultado de la diligencia extenderá el actuario la oportuna acta, que firmarán los concurrentes, consignándose tambien en ella las observaciones pertinentes hechas por una y otra parte y las declaraciones de los prácticos.

Art. 634. Cuando se acuerden el reconocimiento judicial y el pericial de una misma cosa, se practicarán simultáneamente estos dos medios de prueba, conforme á las reglas establecidas para cada uno de ellos.

Art. 635. Podrán ser examinados los testigos en el mismo sitio, y acto continuo del reconocimiento judicial, cuando la inspección ó vista del lugar contribuya á la claridad de su testimonio, si así lo hubiere solicitado previamente la parte á quien interese.

### § 7.º

#### Prueba de testigos.

Art. 636. Sobre los hechos probados por confesión judicial no se permitirá para corroborarlos prueba de testigos á ninguna de las partes.

Art. 637. Al escrito solicitando la admisión de este medio de prueba acompañará el interrogatorio que contenga las preguntas á cuyo tenor hayan de ser examinados los testigos, con las copias prevenidos, tanto del

escrito como del interrogatorio.

Estas preguntas se formularán con claridad y precisión, numerándolas correlativamente y concretándolas á los hechos que sean objeto del debate.

Art. 638. El Juez examinará el interrogatorio y admitirá las preguntas que sean pertinentes, desechando las que estime no serlo.

Art. 639. Dentro de los 10 dias siguientes al de la notificación de la providencia admitiendo dicha prueba, presentará la parte interesada la lista de los testigos de que intente valerse, expresando el nombre y apellidos de cada uno de ellos, su profesión ú oficio, su vecindad y las señas de su habitación, si le constase.

Estas listas podrán adicionarse dentro de dicho término.

De ellas se dará copia á la parte ó partes contrarias, y no podrán ser examinados otros testigos que los comprendidos en las mismas.

Art. 640. Los litigantes podrán presentar interrogatorios de repreguntas antes del examen de los testigos.

El Juez aprobará las pertinentes y desechará las demás.

Estos interrogatorios podrán presentarse en pliego cerrado, que se abrirá al darse principio al acto, y tambien en el mismo del examen de los testigos.

Los que se presentaren abiertos quedarán reservados en poder del Juez, bajo su responsabilidad.

Art. 641. Con tres dias de anticipación por lo menos el Juez señalará dia y hora en que haya de darse principio al examen de los testigos de cada parte.

Este acto se verificará en audiencia pública, á presencia de las partes y sus defensores, si concurrieren.

Art. 642. Los testigos que residiendo dentro del partido judicial rehusaren presentarse voluntariamente á declarar, serán citados por cédula con dos dias de anticipación por lo menos al señalado para su examen, si lo solicitare la parte interesada.

Contra el testigo inobediente sin justa causa acordará el Juez, tambien á instancia de parte, los apremios que estime conducentes para obligarle á comparecer, incluso el de ser conducido por la fuerza pública.

Art. 643. Los testigos que sean obligados á comparecer conforme al artículo anterior tendrán derecho á reclamar de la parte interesada los auxilios ó la indemnización que corresponda.

(Se continuará.)

# PARTIDO DE VILLACARRIEDO

Ayuntamientos	NOMBRE DEL MONTE	Pueblos á que pertenece.	Número de carros.	ESPECIE.	Tasacion		Modo de verificar el aprovechamiento.	SITIOS Y LIMITES.	Plazo.	OBJETO.	CLASE de la concesión.	DIA y hora de la subasta
					Pedestal	Pedestal						
Saro.	Mayor.	Llerana.	35 Roble.	Roble.	52	Poda.	id.	Cueto; N. Mies de Navajos, E. y S. Jurisdicción de Abionzo y O. idem de Saro.	2	Hogares.	Gratuita.	
id.	id.	Saro.	70	id.	105	id.	id.	Cagiga Bellano; N. y E. Sierra-calva, S. Vega comun y O. Rio Pisuena.	2	id.	id.	
id.	id.	id.	20	id.	30	id.	id.	Cueto; N. Terrenos particulares E. Jurisdicción de Llerana, S. Sierra y O. Cierro de Santiago.	2	id.	id.	
Santiurde de To ranzo.	id.	Bárceña.	40	id.	60	id.	id.	Llana de las Rozas; N., E., S. y O. Sierra.	2	id.	id.	
id.	id.	Pando y Penilla.	20	id.	30	id.	id.	Dobres y La Ilsera; N. La Hijadura E. Las Fejeras, S. Carretera y O. Terrenos particulares.	2	id.	id.	
id.	id.	San Martin y Acededa.	40	id.	60	id.	id.	Piedra la Ceniza; N. Sierra, E. Monte mancomunado, S. Pradera de Posadorio y O. Sierra	2	id.	id.	
id.	id.	San Martin.	20	id.	30	id.	id.	En lo privativo de San Martin, N. Sierra-calva, E. Idem, S. Jurisdicción de Vejoris y O. Privativo de San Martin.	2	id.	id.	
id.	id.	Santiurde.	20	id.	30	id.	id.	La Cabada; N., E., S. y O. Terrenos particulares.	2	id.	id.	
id.	id.	Villasevil.	12 Alisa.	Alisa.	18	Limpia y entresaca.	id.	El Alisal; N. Rio, E. Fincas, S. y O. Rio.	2	id.	id.	
id.	id.	Dehesa.	40 Roble.	Roble.	60	Poda.	id.	La Venta; N. Cagigal de Iruz, E. Sierra calva, S. y O. Terrenos particulares.	2	id.	id.	
id.	id.	Tablado.	20	id.	30	id.	id.	El Mazo; N., E., S. y O. Sierra calva.	2	id.	id.	
id.	id.	Tromeda.	40	id.	60	id.	id.	Castro de Duque y Churrón; N. Porciles; E. Prado de Juan Diez, S. Campo de Prado Tejo y O. La Peña.	2	id.	id.	
Villacarriedo.	Mayor.	Abionzo.	25	id.	37	id.	id.	Puente Vao; N. Rio, E. Carretera, S. Rio Vao y O. Corta de dos hojas.	2	id.	id.	
id.	id.	id.	25	id.	37	id.	id.	Inseca; N. Arroyo, E. Pozos de Concha, S. Prado de D. Miguel y O. Vega comun.	2	id.	id.	
id.	id.	Aloños y Soto.	70 Haya.	Haya.	80	Poda y limpia.	id.	Canal del Medio; N. Corta anterior, E. El Sillar, S. Monte de Santibañez y O. Sierra.	2	id.	id.	
id.	id.	Bárceña.	40 Roble.	Roble.	60	Poda.	id.	Tarrufino; N. Corta anterior, E. Sierra calva, S. Vega comun y O. Sitio de Homo.	2	id.	id.	
id.	id.	Soto.	20	id.	30	Poda y limpia.	id.	Fundiria; N., E., S. y O. Terrenos particulares.	2	id.	id.	
id.	id.	Villacarriedo.	60	id.	80	Poda.	id.	Cagiga Colorada; N. y E. Sierra, S. Corta de tres hojas y O. Terrenos particulares.	2	id.	id.	
id.	id.	Escobedo.	50	id.	75	Poda y corta de 16 troncos secos é inadmirables.	id.	En toda la extensión del monte	2	id.	id.	
id.	id.	Villafufre.	80 Roble y alisa.	Roble y alisa.	100	Poda.	id.	Campo Fresno, N. corta anterior, E. Jurisdicción de Penilla, S. y O. Carretera de los Arroyos.	2	id.	id.	
id.	id.	Rasillo.	80 Roble y haya.	Roble y haya.	100	id.	id.	Guarajo; N. Vega de Estrada, E. Carretera del pueblo, S. Jaces, y O. Hoyas.	2	id.	id.	

# PARTIDO DE VILLACARRIEDO

Ayuntamientos	NOMBRE DEL MONTE	Pueblos á que pertenecen.	Número de CARROS	ESPECIE.	Tasación Pesetas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	SITIOS Y LIMITES.	Plazo para el aprovechamiento Meses.	OBJETO.	CLASE de la concesión.	DIA y hora de la subasta.
Villafuere.	Tablada.	Rasillo.	14	Roble.	20	Corta de 22 troncos secos é inmadurables.	En toda la extensión del monte	2	Hogares.	Gratuita.	
id.	Caballar.	Penilla.	20	id.	30	Poda.	Penilla; N. Carretera comun, E. Rio, S. Vega comun y O. Sierra.	2	id.	id.	
id.	id.	id.	20	id.	30	Id.	Menudera; N. Corta anterior, E. Rio, S. Vega comun, y O. Sierra.	2	id.	id.	
id.	id.	id.	20	id.	30	id.	Conejeros; N., E., S. y O. Sierra calva.	2	id.	id.	
id.	Castillo.	Vega.	80	Roble, acebo y árbol goma.	100	Poda de roble y matorrasa de acebo y árbol goma.	Descanso de los Carros; N. Sierra calva, E. Carretera nacional, S. y O. Corta anterior.	2	id.	id.	
id.	id.	id.	20	Roble.	30	Poda.	La Cortina; N. Vega comun, E. y S. Corta anterior y O. Sierra calva.	2	id.	id.	

## ADVERTENCIAS.

1. Las podas y limpiezas se efectuarán conforme á los árboles modelos, sin permitirse podar ni descazear los que no hayan sufrido estas operaciones.
2. En las cortas á matorrasa ó limpia de arbustos se aprovecharán solo las especies designadas, respetando todo árbol, así como las matas de roble y haya.
3. Las entresacas de roble y haya de primera clase de edad se harán cortando los pies de ambas especies de las dimensiones que se expresan, torcidos y mal configurados, y dejando los lozanos y derechos á cuatro metros de distancia unos de otros, porque de lo contrario no se cortará ninguno, cualesquiera que sean sus formas y dimensiones.
4. No se cortarán por el pie mas que los árboles señalados, sean ó no maderables.
5. Todas las operaciones de los aprovechamientos se efectuarán con sujeción al pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 57, correspondiente al dia 7 de Setiembre de 1885.

Santander 15 de Setiembre de 1885.

*El Ingeniero Jefe,*

**FRANCISCO ESPINOLA.**

## FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE SANTONA

2.ª DEGENA DE OCTUBRE DE 1885

*RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.*

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD. Kilógramos.	Precio del artículo. PESETAS.	IMPORTE. Pesetas.
29	D. Fermín Fernández.	Santoña.	Paja larga.	4320	0'065	280'80

Santoña 19 de Octubre de 1885.

**EL ADMINISTRADOR,**

JOAQUIN GONZALEZ AUPETIT.

## Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE CORVERA.

*Obras públicas.*

Hago saber: Que autorizada competentemente por la Superioridad la Junta administrativa del pueblo de Alceda, de este término municipal, para llevar á efecto las obras de abastecimiento de aguas para el mismo pueblo, que se han de aprovechar del arroyo llamado Fuente de la Cepa, estableciendo dos fuentes una en el Campo del Otero y otra en el Regañado, reforma de la fuente llamada grande, situada á la inmediación de citado Campo del Otero, la de alcantarijado de conducción de aguas para la fuente que existe en el barrio de Seltojo, y construcción de un abrevadero á las inmediaciones de la misma, sitio denominado casa de Dupón, según resulta de la memoria descriptiva, planos, condiciones y respectivo presupuesto que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, se ha acordado llevar á efecto dichas obras por medio de subasta pública, que tendrá efecto en el local de esta Casa-Ayuntamiento, situado en el pueblo de la fecha, el dia quince del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de cantidad de catorce mil quinientas noventa y cuatro pesetas en que han sido

presupuestadas, y en la forma que resulta del expediente.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado del sello undécimo, arreglándose exactamente al adjunto modelo, acompañándose la carta de pago que acredite el depósito como garantía del tanto por 100 que expresa la condición 1.ª En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos para esta clase de obras, siendo la primera mejora por lo menos de veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de diez pesetas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe enterado del anuncio público con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de traídas de aguas para el pueblo de Alceda, construcción y reformas de fuentes y un abrevadero en sus barrios llamados Campo del Otero, Nuevo y de Seltojo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos, presupuesto, planos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.

*(Fecha y firma del proponente)*

Corvera quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Alcalde, Manuel Ruiz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Tomás Quintanal.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

*Circular.*

En 1.º de Julio último debieron presentar en la sección de contribuciones de la Sucursal del Banco de España, en esta ciudad, los cuadernos talonarios de patentes por contribución industrial, correspondientes al pasado ejercicio económico, y como quiera que, á pesar del excesivo tiempo trascurrido no lo hay n verificado los Ayuntamientos al pié designados, he acordado participar á los respectivos Alcaldes, que quedan apercibidos de apremio si en el término de tercero dia no presentan dichos cuadernos en la expresada recaudación de contribuciones; lo cual hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que cumplimenten tan importante servicio en el término que se les señala, evitándome de este modo el tener que recurrir á las medidas de rigor indicadas.

Santander 22 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, J. Joaquín de Urrengoechea.

Srca. Alcaldes de los Ayuntamientos de Castañeda, Penagos, Puente-Viesgo, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya, Villacarriedo, Villafuero, Luena, San Pedro del Romeral, Ramales, Soba, Arredondo, Cabezón de la Sal, Lamassón, Los Tojos, Mazcuerras, Rasines, Rionansa, Ruente, Ruesga, San Vicente de la Barquera, Tudanca, Valdáliga, Val de San Vicente, Polaciones.

Providencias judiciales

DON VICENTE PEREZ DE CELIS. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á dos hombres como de cuarenta años de edad, morenos, de estatura baja, que viste uno de ellos chaqueta de paño pardo y el otro blusa azul, y que á las nueve de la mañana del diez y siete del corriente entraron en el átrio de la Iglesia de San Pedro del lugar de Monte á pedir agua bendita, que les facilitó el párroco de aquella don Emilio de los Corrales, y llevaron en una lata de pimientos; á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la calle de Cañadio, núm. 1, tercer piso, á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre haber robado de la expresada Iglesia en la noche siguiente, un cáliz de plata sobredorada, ya decaída por el tiempo de uso; y ligeramente perceptible, con una dedicatoria que decía: «Francisco Muñoz, vecino de Monte, á la Iglesia de San Pedro, año de mil setecientos sesenta y seis»; una caja sencilla de porta-viático lisa, del mismo metal y sobredorada interiormente; una bandeja de comunión, forma ovalada de metal blanco y filete en el borde; un incensario de metal blanco de tamaño regular y forma ordinaria; una corona también de metal blanco de la Virgen del Rosario; un niño Jesús, busto diminuto, madera barnizada, vestido con túnica de seda color rosa, ceñida por el centro y una custodia de metal blanco con el círculo superior de plata sobredorada; apercibidos aquellos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que procedan por su orden á la busca de las alhajas insertas, captura y conducción á este Juzgado de los que en su poder las tuvieren y averiguar por todos los medios posibles el paradero de referidos dos sujetos.

Dado en Santander á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S., F. Miegimolle

DON JUAN ANTONIO HIDALGO Y Rodríguez, Juez de Instrucción de Santoña y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del autorizante se ha presentado demanda por D. Flavio del Castillo Bodega, vecino de Bárcena de Cicero, en solicitud de que se le incluya en Censo Electoral para Diputados á Cortes, por reunir las cualidades á que se refiere el título tercero de la vigente Electoral; y admitida esta referida demanda, se ha mandado se fijen edictos en los sitios de esta capital y Bárcena de Cicero, y se anuncie sin perjuicio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por termino de veinte dias.

Y con el fin de que tenga efecto su publicación y puedan oponerse los electores inscritos en la Sección de Bárcena de Cicero, expido el presente con dicho objeto, apercibidos de que trascurrido dicho término no serán oídos.

Santoña y Octubre veinte de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Antonio Hidalgo. P. M. de S. S., Sebastian Olazabal.

D. ROMUALDO DE LOS RIOS Y PORTILLA, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente segundo edicto se anuncia la traslación de D. Antonio de Llano Ponte, Registrador de la propiedad de este partido, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación la formalicen en este segundo plazo de seis meses; pues de lo contrario se acordará la devolución de la fianza que tenia prestada.

Dado en Villacarriedo á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Romualdo de los Rios.—P. M. de S. S., Dionisio Velez.

D. ROMUALDO DE LOS RIOS Y PORTILLA, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente, sexto y último edicto se anuncia el fallecimiento de don Enrique Balmaseda y Balmaseda, Registrador de la propiedad de este partido, para los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación la formalicen en este nuevo plazo de seis meses; pues de lo contrario se acordará la devolución de la fianza que tenia prestada.

Dado en Villacarriedo á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Romualdo de los Rios.—P. M. de S. S., Dionisio Velez.

DON FERNANDO SANCHEZ DE LA Rozuela, Secretario accidental del Juzgado municipal de Mazcuerras.

Certifico; que en el juicio de desahucio seguido en este juzgado por don Ciriaco Ruiz Castañeda, vecino de Santander, contra don Hermenegildo Posada y Sanchez, ausente en ignorado paradero en representación de su mujer doña Martina Gomez Mantecón, vecina de Cos, se ha dictado con fecha diez del actual la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por don Ciriaco Ruiz Castañeda, y condeno al demandado don Hermenegildo Posada y Sanchez en representación de su mujer doña Martina Gomez Mantecón, á que ésta desaloje y deje inmediatamente á disposición de don Ciriaco la tierra que de su pertenencia lleva en precario, apercibiéndole que si no lo hace se anzará á su costa, y le condeno además en las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia cuya parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se notificará en estrados al demandado. Lo pronunció, mandó y firma el señor Juez municipal don Manuel Diaz de Castro, de que certifico yo el Secretario accidental.—Manuel Diaz de Castro.—Fernando Sanchez de la Rozuela.

Así resulta de las diligencias del juicio de desahucio de que se ha hecho mérito, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente visada por el señor Juez municipal en Mazcuerras á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º, Manuel Diaz de Castro.—Fernando Sanchez de la Rozuela.

Anuncios particulares.

El Contratista del BOLETIN OFICIAL ruega á los Ayuntamientos se sirvan remitir el importe de anuncios de vacas prendadas, novillos etc., publicados en el trimestre anterior; advirtiéndoles que en adelante no insertará ningún anuncio si no viene acompañado de su importe ó se designe persona que le entregue en esta localidad.

La sociedad minera «La Unión Campurriana,» celebrará junta general reglamentaria el dia 31 del corriente mes.

Reinosa 15 de Octubre de 1885.—El Presidente, Francisco Gutierrez.

Imp y lit de Telesforo Martinez

Vapores-correos de la Compañía Mexicana Transatlántica.

El vapor-correo

OAXACA,

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza, CLASE 100, A. 1, EN EL LLOYDS,

CAPITAN LARRANAGA, saldrá de Santander, con escala en la Coruña, para

HABANA Y VERACRUZ (salvo accidente imprevisto) del 27 al 28 de Octubre.

ADMITE SOLAMENTE PASAJEROS.

Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta éstos válidos por un año. PASAJE DE ENTREPUENTE.

Para la HABANA... 125 pesetas. | Para VERACRUZ... 150 pesetas.

A los señores pasajeros de entrepuente, se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El registro de pasaje se cerrará la víspera de la salida. Para más informes, dirigirse al agente de la Compañía D. ANGEL DEL VALLE, Muelle número 27.

NOTAS IMPORTANTES.—Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz tienen derecho á recibir gratis en dicho puerto, de la Compañía, un billete de ferro-carril de terrefrea ó hasta el más cercano á ella. El «México» saldrá hácia el 22 de Noviembre.